

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404093
Materia Derechos lingüísticos.
Asunto Solicitud de traducción y acceso a imágenes. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

- La persona manifiesta que la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no da respuesta a su escrito de 20/05/2024 en el que solicita la traducción de informes al castellano y el acceso a una videograbación.

- Admitida la queja a trámite, requerimos a la Conselleria justificación del cumplimiento de la obligación de facilitar la información solicitada o, en su defecto, de la obligación de resolver.

- La Conselleria informa, en resumen, que la persona ha presentado varios escritos a los que ha dado respuesta, aunque no es de su agrado, por lo que sigue presentando solicitudes. Además, ha presentado varias quejas al Síndic. La Conselleria ha ido informando de las actuaciones realizadas.

Concluye respecto al escrito de 20/05/2024, que el origen es su denuncia contra la directora del centro educativo. Se le contestó que la Inspección informó que no existen cámaras en el despacho de esta y que el interesado no aporta ninguna prueba de su acusación, por lo que no ha podido confirmarse la misma. No aprecia responsabilidad disciplinaria por parte de aquella.

- La persona alega que no se han traducido los informes ni se han aportado las grabaciones. Adjunta nuevos escritos presentados ante la Conselleria.

2 Conclusiones de la investigación

Tras ella, concluimos que la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo ha vulnerado el derecho de la persona titular a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»).

El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo una respuesta comprensible, suficientemente justificada y —en los casos previstos en las leyes— con información acerca de cómo recurrirla. Así:

La Conselleria afirma haber dado respuesta a la solicitud de entrega de imágenes, en el sentido de que no existen. La persona acaba de presentar nuevo escrito ante ella manifestando su desacuerdo. La Administración deberá contestarle en el sentido que estime legítimo. Está en plazo para ello.

Ahora bien, efectuamos la declaración de vulneración de derechos en cuanto la Conselleria no se manifiesta respecto a su respuesta a la solicitud de traducción de informes al castellano, por lo que deberá darle respuesta, asimismo, en el sentido que estime legítimo.

Si tras la denuncia ha realizado comprobaciones razonables para contrastar su consistencia y ha puesto en conocimiento de aquella sus conclusiones, estimamos que debe tomar posición respecto a si la persona es o no interesada en un procedimiento abierto en el que consten los citados informes y por tanto, aplicar la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en otro caso, si debe aplicar la normativa de transparencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar respuesta al escrito de 20/05/2024 en los términos de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre y resto de normativa aplicable.
2. **RECOMENDAMOS** que facilite a la persona la información solicitada o, en su defecto, le dé respuesta expresa, comprensible, suficientemente justificada y —en los casos previstos en las leyes— con indicación de cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa. Todo ello en los términos de la normativa citada.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana